

***Resoluciones
de
Elección
de
Estudiantes***

Reglamentaciones

CS 1774/03

CS 4543/93

CS 4231/93

CS 2665/92

CS 4515/89

CS 1681/87

CS 1451/85

CS 991/85



Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 27 de agosto de 2003



Expte. N° 34.034/05 A-27

VISTO la resolución (CSP) n° 1451/85 que estableció el Reglamento General Electoral para Estudiantes y la resolución (CS) n° 1702/03 que estableció el Reglamento General Electoral para Graduados, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Reglamento General Electoral para Graduados establece el criterio aplicable para el cómputo de los votos válidos.

Que el Reglamento General Electoral para Estudiantes no define esa situación.

Que, conforme al artículo 107 del Estatuto Universitario, dicho cómputo de los votos válidos es determinante para establecer el porcentaje que habilita la representación de la minoría

Que es aconsejable suplir el silencio de dicho Reglamento, a fin de prevenir posibles dificultades o controversias y adecuarlo al que rige para los Graduados, e. o. u. es norma posterior.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

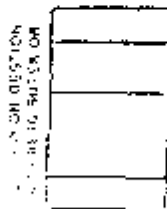
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Resuelve:

ARTICULO 1°.- Agregar como artículo 7° bis del Reglamento General Electoral para Estudiantes (resolución CSP n° 1451/85) el texto siguiente:

"A los fines del acto electoral serán considerados votos válidos los positivos y los votos en blanco, con exclusión de los votos anulados"

ARTICULO 0 2° - Regístrese, comuníquese y resérvese.

RESOLUCION N° 1774



GUILLEMO JAIM ESTREVERRY
RECTOR

RICARDO DAMOYE
SECRETARIO GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HELENA ESTELA BALAS
SECRETARIA



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 13 OCT 1993

Expte. Nº 30/000/93/A-28

VISTO la resolución nº 2938/92 por la que se crea el Colegio Universitario de Estudios Básicos, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución aún no ha sido reglamentada.

Que esto trae como consecuencia que los alumnos del Ciclo Básico Común no puedan elegir sus representantes.

Que antes de la creación del Colegio los alumnos de dicho Ciclo elegían sus representantes en las Facultades respectivas.

Lo acordado en la reunión de la fecha.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

Resuelve:

ARTICULO 1º.- Ratificar la incorporación de los alumnos del Ciclo Básico Común al padrón del claustro estudiantil de las respectivas Facultades hasta tanto se reglamente el Colegio Universitario de Estudios Básicos.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 4543

MAB

CONSEJO SUPERIOR

[Signature]
 OSCAR J. SHUMEROFF
 RECTOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
 GUSTAVO FERNANDO LOPEZ
 SECRETARIO GENERAL

[Handwritten mark]



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



Buenos Aires, 27 de Mayo de 1989

Expediente N° 5.740/88 A.42

VISTO:

Las Resolución (CS) N° 4515/89 y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adecuar los plazos a las condiciones administrativas actuales.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modificar el artículo 3º de la Resolución (CS) N° 4515/89, el que quedará redactado de la siguiente manera "Los padrones a los que se refiere el artículo 1º serán confeccionados por Facultad, de acuerdo con la carrera elegida por el alumno al momento de su inscripción, e incorporarlos al Padrón de la Facultad correspondiente y al sólo efecto de votar en las elecciones de Claustro. A ese efecto, la Dirección del Ciclo Básico Común deberá remitir los padrones respectivos a cada Facultad con una antelación no menor de 10 (diez) días corridos a contar desde la fecha de publicación de los padrones.

ARTICULO 2º: regístrese, comuníquese y resérvese en la Dirección Gestión Consejo Superior.

RESOLUCION N° 4201

[Handwritten signature]
VICERRECTOR
VICERRECTOR
[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires.

21 JUN 1930

Expte. N° 253.760/30 vino. 6

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Facultad de Psicología solicita se exima de sanción a los alumnos que no votaron en la elección para elegir consejeros estudiantiles en el mes de noviembre último, y que presentaran las justificaciones respectivas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 121 del Estatuto Universitario el voto es secreto y obligatorio para los profesores, graduados y estudiantes disponiendo que el Consejo Superior reglamentará las sanciones a aplicarse en caso de incumplimiento de tal obligación.

Que este Cuerpo no ha reglamentado las sanciones referidas.

Que numerosos estudiantes han solicitado la exención de sanciones invocando motivos diversos.

Que se hace necesario por lo expuesto, reglamentar las sanciones a aplicar.

Lo aconsejado por esta Comisión de Interpretación y Reglamento,
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

R e s u e l v e :

ARTICULO 1°.- El estudiante que no vote, no podrá rendir examen durante un período de noventa (90) días a partir del primer turno de exámenes posterior a la fecha de las elecciones.

ARTICULO 2°.- Eximir de dicha sanción a aquellos alumnos que, antes o posteriormente al acto eleccionario, presenten justificación

JUSTAVO M. GILBERTO
SECRETARIO GENERAL

111-



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///.

sobre su ausencia en él. En este último caso, las justificaciones deberán ser presentadas en un lapso a determinar por cada una de las unidades académicas pertinentes.

ARTICULO 3°. Regístrese, comuníquese y archívese.

~~RESOLUCION N° 285.790/90~~

REC.
[Stamp]

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
EXCMO. SEÑOR VICERRECTOR
169758/89



Buenos Aires, 30 de agosto de 1989

Expte. nº 5.740/88 A.2

VISTO las resoluciones (CS) nros. 3.421/88 y 3.967/89-rectivas a la estructuración del Ciclo Básico Común y su articulación con las diferentes carreras que se dictan en la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde fijar las condiciones para la confección de los padrones de los estudiantes que cursan el Ciclo Básico Común para las elecciones del Claustro Estudiantil.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resuelve:

ARTICULO 1º.- La confección de los padrones de los alumnos del Ciclo Básico Común será responsabilidad de la Dirección de dicho Ciclo.

ARTICULO 2º.- Integrarán los padrones, los alumnos del Ciclo Básico Común que se hayan inscripto en el año calendario anterior al de la fecha de la elección o en años anteriores y que hubieran aprobado en el último año por lo menos una (1) asignatura de entre las obligatorias de la carrera elegida o de las obligatorias de la orientación en la que se encuentra incluida dicha carrera.

ARTICULO 3º.- Los padrones a los que se refiere el artículo 1º serán confeccionados por facultad, de acuerdo con la carrera elegida por el alumno al momento

ABRAHAM LEONARDO GARZA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. nº 5.740/23 A.2

-2-

///

de su inscripción, e incorporados al padrón de la Facultad correspondiente y al solo efecto de votar en las elecciones de Claustro. A ese efecto, la Dirección del Ciclo Básico Común deberá remitir los padrones respectivos a cada Facultad con una antelación no menor de quince (15) días a contar desde la fecha de publicación de los padrones.

ARTICULO 4º.- Ningún alumno podrá figurar empadronado en más de una Facultad.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y resérvese en la Dirección Gestión Consejo Superior.

RESOLUCION Nº 4.515

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	MCC
	<i>[Signature]</i>
	<i>[Signature]</i>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OSCAR S. SHUMKOFF
SECRETARIO

[Signature]
ABRAHAM LEONARDO CAX
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
VICERRECTOR GENERAL
VICERRECTORIA GENERAL
VICERRECTORIA GENERAL



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires,

15 SET 1987

Expte. 4015/87

VISTO lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 5° de la resolución (C.S.P.) n° 1.451/85, relativa a las elecciones de estudiantes, y

CONSIDERANDO:

que los dos primeros incisos del artículo 5° fijan días y mes para las impugnaciones y la presentación de las listas y que, por lo tanto, son anacrónicos;

que es necesario respetar los plazos establecidos en dichos párrafos;

por todo ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Declarar aplicable para la elección de estudiantes los artículos 3° a 11° de la resolución (C.S.P.) n° 1.451/85, con la sola modificación de los dos primeros párrafos del artículo 5° de la manera siguiente:

"Los padrones deberán ser publicados por los menos trece (13) días corridos antes de la apertura del comicio, a las veinte horas.

Los padrones podrán ser impugnados hasta ocho (8) días corridos antes de la apertura del comicio, a las veinte horas

El plazo para la presentación de las listas vencerá cinco

CARLOS ALBERTO ROJAS
Secretario General



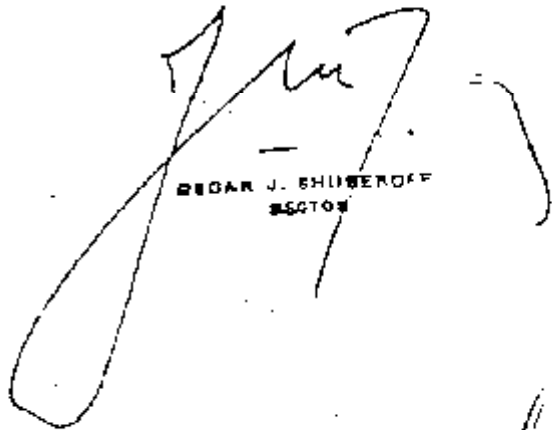
BUENOS AIRES

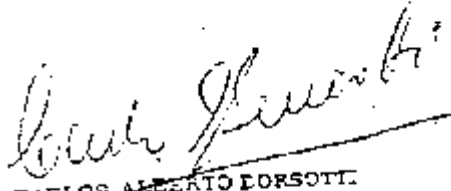
Expte. n°
- 2 -

(5) días corridos antes de la apertura del comicio a las veinte horas."

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Despacho Administrativo; cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1.681


OSCAR J. SHIBEROFF
SECTOR


CARLOS ALBERTO DORSOTTI
Secretario General

2037

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio de Educación y Justicia
Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1935



Ministerio de Educación y Justicia
Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1935

Buenos Aires, 21 NOV 1935

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad de Buenos Aires pide para la elección de esta Ministerio de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 2706/35 la Resolución Nº 1451/35 dictada por el Consejo Superior Provisorio por la cual se convoca a elección de estudiantes en la forma prevista por el Estatuto Universitario y así mismo se establece el Régimen Electoral y Calendario Electoral para dichas elecciones y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer todo lo conducente en orden a la normalización de las Universidades Nacionales en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 1547/33 y de la Ley Nº 23068,

Que en tal sentido la Resolución Nº 1451/35 del Consejo Superior Provisorio de la Universidad de Buenos Aires se ajusta a dichas previsiones dando cumplimiento al propósito de establecer un Régimen y Calendario Electoral para dicha Casa de Altos Estudios,

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el Decreto Nº 1547/33 y la Ley Nº 23068 y lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 2706/35

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

- ARTICULO 1º.- Aprobar la Resolución Nº 1451/35 dictada por el Consejo Superior Provisorio de la Universidad de Buenos Aires, cuya copia forma parte integrante, como anexo, de la presente Resolución.
- ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Supp 19

DR. CARLOS R. S. ALBERTI ARACIL
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1985.-

VISTO la resolución n°1450 del Consejo Superior Provisorio,

CONSIDERANDO:

Que existen completas condiciones de libertad e expresión con las cuales las agrupaciones estudiantiles pueden expresarse cabalmente.

Que no existen obstáculos de orden técnico que impidan la concreción de las elecciones.

Que el lapso perentorio establecido por ley para la convocatoria de las universidades requiere el más pronto llamado a elecciones.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley n° 23.068

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

Resuelve:

ART. 1°.- Convocar a elecciones de estudiantes en la forma prevista por el Estatuto Universitario.

ART. 2°.- Las elecciones se llevarán a cabo en las facultades de la Universidad en los días diez (10), once (11), doce (12) y trece (13) de diciembre.

ART. 3°.- El padrón de electores se constituirá de conformidad a lo dispuesto por el artículo 119 del Estatuto.

ART. 4°.- Pueden ser candidatos a delegados por los estudiantes aquellos que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 119, modificado por la resolución del Consejo Superior N° 991 ratificada por resolución del Ministerio de Educación N° 3828/85.

[Handwritten signature]

[Faint text at the bottom left]



CIUDAD DE BUENOS AIRES

ART. 5º.- Los padrones podrán ser impugnados hasta el dos (2) de diciembre a las 20 hs.

El plazo para la presentación de las listas vencerá el cinco (5) de diciembre a las 20 hs. Para ser oficializadas las listas deberá presentarse la siguiente cantidad de avales:

padrón menor a 5.000 alumnos 25 libretas

Padrón mayor a 5.000 alumnos 50 libretas

Los avales serán libretas universitarias de las respectivas carreras o la documentación que las autoridades consideren válidas.

ART. 6º.- Las mesas receptoras estarán integradas por un presidente y un secretario designados por la autoridad del comicio. Las autoridades de las mesas tendrán suplentes. Cada lista podrá enviar fiscales a la mesa receptora con la autorización firmada por el apoderado.

ART. 7º.- El escrutinio de votos se hará una vez terminado el acto eleccionario.

ART. 8º.- Se votará con libreta universitaria. En su defecto podrá votarse con D.N.I., C.I., L.C., o L.E. en cuyo caso la mesa receptora otorgará la pertinente constancia al votante reservando un duplicado para la mesa.

ART. 9º.- Los decanos de cada facultad serán las únicas autoridades del comicio, o las personas que éstos designen.

ART. 10.- La ley electoral nacional es aplicable para todas las cuestiones no resueltas por la presente.

ART. 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Despacho. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION N º 1.451.-


FRANCISCO J. DE RICH
DIRECTOR NORMALIZADOR



Ministerio de Educación y Justicia
Expte N° 50.459/85.-

"Plenostaculo del Asistente del General
Merito Miguel de Güemes
1763 - Febrero - 1985"



RESOLUCION R:3028

BUENOS AIRES, 18 NOV 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad de Buenos Aires eleva para aprobación de este Ministerio, las modificaciones al Estatuto Universitario en vigencia, establecidas por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Resolución N° 991/85, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 23006 y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones de que se trata están destinadas a adecuar las disposiciones del Estatuto Universitario vigente al proceso de normalización de los claustros universitarios,

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley citada y el Decreto N° 15-783

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las modificaciones al estatuto de la Universidad de Buenos Aires, establecidas por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Resolución N° 991/85 cuya copia forma parte integrante, como anexo, de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrala, comuníquese y archívese.-

DR. OSCAR AUGUSTO LEONARDI ALBERDI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ANEXO

RESOLUCION N° 3028



Buenos Aires, 24 de octubre de 1985

Expte. 99.318/85.-

VISTO que por el artículo 1° de la Ley de Normalización Universitaria n° 23.068 y el Decreto n° 268/85, el próximo 26 de diciembre vence el período legal establecido por el Congreso Nacional para normalizar los estatutos universitarios, y

CONSIDERANDO:

que en razón del avance del proceso de normalización este Cuerpo, por resolución n° 909 del 15 del corriente, ha dispuesto convocar a los estatutos de estudiantes, graduados y profesores a elegir sus representantes.

Que teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde proponer al Ministerio de Educación y Justicia, conforme lo establece el artículo 3 del artículo 4° de la Ley n° 23.068, las modificaciones necesarias a introducir en el Estatuto Universitario vigente a fin de adecuar las disposiciones pertinentes del mismo a la actual situación de esta Universidad.

Lo acordado en la reunión de la fecha, y

en uso de las atribuciones conferidas por la Ley n° 23.068.

EL CONSEJO SUPERIOR PREVISORIO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Elevar al Ministerio de Educación y Justicia para su aprobación, las modificaciones al Estatuto Universitario en vigencia, que se encuentran en el Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrase, complétese y siga el trámite dispuesto en el artículo precedente.

RESOLUCION N° 3028

H.S.

[Handwritten signature]
F. SANDOZ J. DEL...
REGISTRO UNIV. N.º 100



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Exp. N° 35.318/85



ANEXO

CAPITULO IV

Artículo 106.-

De las facultades

Incorporar al final del artículo:

"En el caso de que los auxiliares docentes superen el treinta y tres por ciento (33%) del padrón de graduados leídos, por lo menos, dos (2) representantes".

Artículo 107.-

"Establécese que los representantes de los estudiantes durarán dos (2) años en sus funciones..."

Artículo 109.-

- Anexo a)

Incorporar al final:

"Cláusula transitoria: Los profesores ordinarios designados como resultado de los concursos suscitados bajo el régimen de La Ley de facto n° 10.007 y cuyos nombres no hayan sido convalidados de acuerdo con lo establecido por la Resolución (CS) n° 308/84 y modificatoria 705/85 no serán admitidos al concurso".

Anexo c) Consejo de estudiantes:

Reemplazar el segundo párrafo por el siguiente:

"Función sus convalidados o delegados por el Consejo de Estudiantes:

- 1) Los alumnos que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) materias del Ciclo Básico Común, e
- 2) Los que ingresaron antes de la vigencia del Ciclo Básico Común y hayan aprobado cuatro (4) asignaturas de la carrera en que están inscriptos o el primer año en el caso de carreras de régimen anual".

100
100
100

LOIS ELIAS MITCHELL
FLORENCIO...